Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseilua

Avda. Carlos III, 2 • Karlos III. etorb., 2
31002 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 427483
consejodetransparencia@navarra.es

Incidente de ejecución 01/2023

Acuerdo AR 16/2023

ACUERDO IE 1/2023, de 4 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve incidente en ejecución del Acuerdo AR 16/2023, de 24 de abril, que resolvió una reclamación formulada frente a la Fundación Publica Navarra para la Provisión de Apoyos para las Personas con Discapacidad (FUNDAPA).

Antecedentes de hecho.

1. El 24 de abril de 2023 el Consejo de Transparencia de Navarra adoptó el Acuerdo 16/2023, mediante el que resolvía la reclamación presentada por doña XXXXXX por la negativa de la Fundación Publica Navarra para la Provisión de Apoyos para las Personas con Discapacidad (en adelante, FUNDAPA) a facilitarle el derecho de acceso a la información que había solicitado mediante escrito de 2 de enero de 2023 sobre el funcionamiento de la Fundación y sobre el procedimiento de su madre Doña YYYYYY Campo.

En ese Acuerdo, el Consejo aprobó estimar la reclamación y dar traslado a FUNDAPA para que, en el plazo de diez días, procediera a entregar a la reclamante la información referida en el fundamento cuarto del acuerdo y en ese mismo plazo darle acceso al expediente de su madre doña YYYYYY.

2. Mediante escrito de 3 de mayo de 2023 FUNDAPA, en ejecución del Acuerdo 16/2023, contestó a las preguntas que había formulado la reclamante y le entregó un USB que contenía el expediente de su madre.

3. El 29 de mayo de 2023 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito de doña XXXXXX, en el que daba cuenta de que, recibida la documentación remitida por FUNDAPA en ejecución del Acuerdo 16/2023, consideraba incompleta la documentación que se supone debe obrar en el expediente de su madre y que con fecha

de 30 de mayo de 2023 se dirigió nuevamente a FUNDAPA solicitando la documentación que, en su criterio, faltaba del expediente de su madre que le había sido entregado.

4. El 8 de junio de 2023 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado del escrito de doña XXXXXX a FUNDAPA, a la vez que se solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera informe y formulara las alegaciones que considerase oportuno, a los efectos de resolverse sobre el incidente.

5. El 13 de junio de 2023 el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un informe de FUNDAPA, en la que esta manifestaba lo siguiente:

"En relación al incidente de ejecución de referencia, por el presente les comunico que, con esta misma fecha, se ha remitido a Doña XXXXXX a través de un email con copia al Consejo, la documentación requerida en su instancia de fecha 30 de mayo de 2023.
Me remito íntegramente al texto del citado email así como a la documentación adjunta al mismo.
Únicamente queda por aclarar la mención que Doña XXXXXX realiza en relación a una supuesta manipulación u ocultación por parte de FUNDAPA de la documentación del expediente de su madre.
Basa dicha mención en la fecha de creación de unos archivos que le fueron facilitados en su día. Concretamente, una documentación física presentada por D. ZZZZZZ en las oficinas de Fundación y que, asimismo, fue remitida por email, en un archivo wetransfer que no se descargó por entender, como se hizo saber a Doña Inés Mena, que dicha documentación no formaba parte del expediente de su madre, toda vez que no ha sido utilizada en ningún momento por Fundación para desarrollar su labor.
No obstante lo anterior, el Juzgado, a solicitud de la Sra. XXXXXX, requirió a Fundación para aportar esa documentación al procedimiento, momento en el que se digitalizó parte de la documentación (fecha de creación del pdf-27/02/2023), aportándose físicamente en el Juzgado la totalidad de la misma.
Es cuanto tengo que informar en relación al IE 01/2023, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración que precisen."

En el escrito dirigido por FUNDAPA a doña XXXXXX el 13 de junio de 2023, se le indica lo siguiente:

"Muy señora mía

En primer lugar, le indico que pongo en copia del presente correo al Consejo de Transparencia de Navarra, por entender que la entrega de la documentación que se acompaña se enmarca en la ejecución del Acuerdo de dicho órgano AR16/2023, de 24 de abril.

Así, en respuesta a su instancia de fecha 30 de mayo de 2023 y en relación a la documentación solicitada en la misma, paso a indicarle lo siguiente:

<u>Correos electrónicos</u>

1.- Fundación no ha mantenido ningún tipo de comunicación con Doña …… ni con D. …….

2.- Correos electrónicos mantenidos con ZZZZZZ. Se acompañan:

- *Email de fecha 11 de marzo de 2022 y el documento Word adjunto*
- *Email de fecha 21 de marzo de 2022; documento Word adjunto y respuesta*
- *Email de fecha 21 de marzo de 2022; hoja Excel adjunta y respuesta*

El resto de emails mantenidos con Don ZZZZZZ a Fundación se le entregaron con fecha 8 de junio a través de email remitido por …….

Al margen de los entregados, únicamente se han recibido los que han sido remitidos por su hermano a usted, en los que ha puesto en copia a …….

3.- Correos electrónicos y Anexos que RRRRRRremite a FUNDAPA con fecha 28 de julio de 2022

Se adjunta copia del correo electrónico indicando que el Anexo es el que le fue facilitado con la entrega inicial del expediente (Datos jurídicos/2.2 Verbal de Capacidad/"Doc recibida de hijos), señalando asimismo que el correo que ahora se le facilita así como su adjunto está depositado en el Juzgado tras su entrega física y digitalizado, con pleno acceso a través del PSP, desde el pasado día 3 de abril de 2023.

<u>Documentos y Dosieres</u>

En cuanto a la documentación solicitada en los puntos 1 a 4 incluido, indicarle que Fundación no digitalizó los documentos referidos en coherencia con el criterio, comunicado en su día, de no considerar dicha documentación como integrante del expediente de Doña YYYYYY, toda vez que no ha sido en ningún momento utilizada para el desarrollo de nuestra labor.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha documentación se depositó físicamente en el Juzgado, habiéndose digitalizado judicialmente con fecha 3 de abril de 2023 y encontrándose disponible en el procedimiento Verbal de Capacidad NNN/NNNN del Juzgado de 1ª

Instancia nº 8 y, por tanto, a su disposición dada su condición de parte en dicho procedimiento.

5.- documentos en pdf de gastos remitidos por correo electrónico sobre la Comunidad de bienes ……..

Le fueron remitidos por ……. con fecha 8 de junio.

6.- Documentación económica en la que se ha basado para indicar en el informe de Inventario que los impuestos de donaciones realizadas por Doña YYYYYY a sus hijas fueron abonados por ella.

A este respecto, y tal como consta expresamente en el informe de evolución adjuntado al Inventario, el impuesto lo abona el donatario, es decir, quien recibe la donación, no detectando en ninguna referencia del documento ni de sus adjuntos que, en el presente caso, los impuestos los abonase la donante (Doña YYYYYY)

<u>Otros</u>

1.- Informe remitido al Vicepresidente del gobierno.

Fundación no ha sido requerida en ningún momento para remitir informe al Vicepresidente del Gobierno, desconociendo Fundación la interposición de denuncia por vulneración del Código de Buen Gobierno ante Vicepresidencia.

2.- Acuerdo de Patronato de fecha 26 de abril de 2023

Se acompaña certificado del Acuerdo.

Por último, le indico que, con fecha 12 de junio de 2023, D. ZZZZZZ ha entregado en Fundación tres llaves de las nuevas cerraduras de los locales comerciales sitos en la calle ……. Acompaño copia del escrito presentado por el Sr. XXXXXX indicando que las llaves entregadas han quedado depositadas en Fundación.

Quedo a su disposición.

Un saludo"

6º. No considerando la reclamante completa la información complementaria facilitada por FUNDAPA el 13 de junio de 2023, con fecha de 26 de junio de 2023 se dirige nuevamente a este Consejo, manifestando lo siguiente:

El pasado 13-06-2023 recibí a través de correo electrónico la respuesta de la directora de la Fundapa, ……., en relación a la documentación solicitada el 30-05-2023.

Tras la revisión de la nueva documentación facilitada he comprobado:

Que siguen faltando correos electrónicos.

- *Que se ha utilizado la documentación facilitada por ZZZZZZ para la elaboración del informe de inventario de fecha 15 de junio de 2022*
- *Que la Fundapa ha remitido al Juzgado más documentación que la solicitada en la Providencia de la Magistrada-Juez.*
- *Que al menos un documento facilitado en el último correo no corresponde al remitido al juzgado.*

De todo lo anterior se deduce:

1. Que el expediente facilitado mediante USB el pasado 30-05-2023 no contenía toda la información generada desde la aceptación por parte de la Fundapa del cargo de defensora judicial en el ámbito patrimonial de Dª YYYYYY.

2. Que no existe integridad del expediente ya que la Fundapa lo ha modificado, al retirar documentos registrados durante los años 2022 y 2023 tal como afirma la directora.

3. Que no existe uniformidad en la clasificación de los documentos aportados a Fundapa, la carpeta de Ooc recibida hijos no está con el resto de carpetas que contienen documentación externa.

4. Que al no haber un sistema que haya permitido autentificar ni los documentos aportados ni la totalidad de los documentos no hay certeza de que la Fundapa haya remitido todo el expediente de Dª YYYYYY.

5. Que no existe seguridad de la autenticidad de los documentos facilitados, es decir que sean los realmente contenidos en el expediente que tiene en la Fundapa y esto es debido a diferencias entre un mismo documento remitido al Juzgado y el entregado por la Fundapa, como se muestra a continuación.

(…)

Por todo ello consideramos que la Fundapa no ha entregado el expediente completo, íntegro y auténtico de Oª YYYYYY, por lo que ha vulnerado:

- *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*
- *Ley Foral 2/2011, de 17 de marzo, por la que se establece el Código de Buen Gobierno por no cumplir entre otros el apartado 1O del artículo 3 que establece que se garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables*
- *Acuerdo AR 16/2023 del Consejo de Transparencia del 24 de mayo.*

A continuación, se enumera los documentos que se adjuntan:

- *Escrito remitido a la directora de la Fundapa, ……., en el que se le solicita que me remita el expediente de Oª YYYYYY completo e íntegro.*

- *Respuesta del Vicepresidente del Gobierno ante la denuncia por el incumplimiento del Código de Buen Gobierno por parte de la directora de la Fundapa, Oª ……..*
- *Correo electrónico de la directora gerente de la ANADP, Oª …… del 02-05-2023."*

7º. Con fecha de 28 de junio de 2023, el Consejo solicita a FUNDAPA informe complementario respecto de lo alegado por la reclamante en su escrito de 26 de junio. Con fecha de 3 de julio de 2023, este Consejo recibe el informe complementario de FUNDAPA en el que manifiesta lo siguiente:

"Con fecha 28 de junio de 2023 tuvo entrada en la Fundación Pública para la Provisión de Apoyos a Personas con Discapacidad la solicitud de informe en relación al incidente de referencia por lo que, dentro del plazo concedido al efecto, por medio del presente escrito, formulo las siguientes:
ALEGACIONES
PRIMERA.- Parece necesario, con carácter previo, centrar el objeto del presente incidente dado que, a la vista del escrito de la Sra. XXXXXX, se concluye que algunas de sus pretensiones exceden de su derecho al acceso a la información y se centran, fundamentalmente, en cuestionar el desarrollo de la labor de Fundación en el ejercicio del cargo. Sirva como ejemplo el reproche de haber facilitado al Juzgado más información de la requerida.
Sin perjuicio de que ese hecho, en cualquier caso, debería satisfacer su pretensión de acceso a la información, lo cierto es que, como decimos, excede del objeto del presente incidente que no debería ser otro que el cumplimiento del Acuerdo AR 16/2023, esto es, verificar si Fundación ha dado acceso a la Sra. XXXXXX al expediente de su madre, Doña YYYYYY.
SEGUNDA.- Dicho lo anterior, no podemos sino manifestar que ha sido entregada a la Sra. Mena toda la documentación obrante en el expediente salvo los emails que obran en su poder por haber sido mantenidos por ella misma con el personal de Fundación, tal y como consta en la instancia.
Se refiere la Sra. XXXXXX a un correo electrónico entre D. …… y D. ZZZZZZ que no se aporta pero, revisada la documentación, no alcanzamos a identificar esa carencia. Suponemos que se refiere a un email de 21 de marzo en el que ZZZZZZ dice enviar un archivo Word y uno Excel y D. …… le indica que ha recibido sólo el archivo Word pero, como decimos, del hilo de correos no identificamos el motivo por el que la Sra. XXXXXX concluye que no se han aportado todos. Insistimos. Se ha entregado a la Sra. XXXXXX

toda la documentación obrante en el expediente y debemos negar categóricamente cualquier acusación de manipulación u ocultación de documentos.
Resulta muy clarificador de la postura que mantiene la Sra. XXXXXX con la Fundación el hecho de que sustente su afirmación de manipulación del expediente en el distinto formato de un documento presentado por D. RRRRRR cuando, como le consta, dicha documentación se presentó físicamente en Fundación (documento sellado) y, asimismo, se remitió por correo electrónico (documento sin sello de entrada).
Por todo lo expuesto
SOLICITO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE NAVARRA que, teniendo por presentado informe de alegaciones, se sirva admitirlo y, previos los demás trámites legales, dicte Resolución dando por cumplido el contenido del Acuerdo AR 16/2023. Pues es justo que pido en Pamplona a 3 de julio de 2023."

Fundamentos de derecho.

Primero. El 3 de mayo de 2023, FUNDAPA, en ejecución del Acuerdo 16/2023 de este Consejo de Transparencia, contestó a las preguntas sobre determinada información que había solicitado doña XXXXXX en escrito de 3 de enero, y también le entregó un USB conteniendo el expediente de su madre.

Considerando la reclamante incompleta la documentación que se supone debía obrar en el expediente de su madre, con fecha de 30 de mayo de 2023 se dirigió nuevamente a FUNDAPA solicitando le aportase la documentación que, en su criterio, faltaba del expediente de su madre al que había tenido acceso. También remitió a este Consejo copia de ese escrito.

En respuesta a esta petición, el 13 de junio de 2023 FUNDAPA remite sendos escritos a la reclamante y a este Consejo -escrito transcrito íntegramente en los antecedentes de este acuerdo- en el que, contestando punto por punto a las demandas de documentación complementaria planteadas por la reclamante en su escrito de 30 de mayo de 2023, se le adjunta la documentación complementaria pedida que sí existe (correos electrónicos, etc.); se le concreta la fecha en la que ya le fue entregada determinada documentación; y respecto del resto de documentación se le indica claramente que no existe porque no ha sido elaborada, o que existe pero que no se incorporó al expediente de su madre por entender que esa documentación no debía formar parte del expediente, criterio que FUNDAPA sigue manteniendo actualmente. En todo caso, también se le indica que esta última documentación se ha incorporado al

procedimiento verbal de capacidad NNN/NNNN del Juzgado de 1ª Instancia nº 8, y, por tanto, está a disposición de la reclamante dada su condición de parte en dicho procedimiento.

No considerando la reclamante completa la información complementaria facilitada en esta fase de ejecución, con fecha de 26 de junio presenta nuevo escrito insistiendo en la deficiente confección del expediente de su madre y en la falta de documentos. En este escrito aduce que no existe integridad del expediente, que no existe uniformidad en la clasificación de los documentos del expediente, ni seguridad en la autenticidad de los documentos que lo integran, y que no existe un sistema que permita autentificar los documentos aportados y que comprobar que están la totalidad de los documentos. Con apoyo en estas consideraciones infiere que FUNDAPA no le ha entregado el expediente de su madre completo, íntegro y auténtico.

A la vista del contenido de este último escrito, es de observar que la reclamante centra su discurso en cuestionar el buen hacer de la Fundación en el ejercicio del cargo de defensora judicial de su madre; concretamente, critica la elaboración, conformación y gestión del expediente de su madre. Pero cuestionar el mejor o peor hacer de los gestores y empleados de la Fundación en la elaboración y tramitación de los expedientes administrativos de las personas protegidas, excede del derecho de acceso a la información pública, y no compete al Consejo de Transparencia supervisar el funcionamiento habitual de una oficina u órgano administrativo. En suma, sobre cuestiones de orden administrativo, en este caso de gestión administrativa, este Consejo no tiene competencia alguna, no pudiendo, en consecuencia, intervenir.

FUNDAPA insiste en que se le ha entregado toda la documentación obrante en el expediente.

Segundo. A la vista de los informes de FUNDAPA elaborados en este incidente de ejecución, así como de la documentación entregada a la reclamante en ejecución de nuestro acuerdo AR 16/2023, y tras constatar y sopesar toda la información facilitada a la reclamante en relación con lo que había pedido en su solicitud, este Consejo de Transparencia considera que esta ha podido conocer con el detalle necesario la gestión del patrimonio de su madre. En consecuencia, este Consejo estima suficientemente cumplida por parte de FUNDAPA la ejecución del Acuerdo AR 16/2023, de 24 de abril.

En su virtud, siendo ponente Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Considerar suficientemente cumplida la ejecución del Acuerdo 16/2023, de 24 de abril, del Consejo de Transparencia de Navarra, que resolvió la reclamación formulada por doña XXXXXX ante FUNDAPA.

2º. Dar traslado de este acuerdo a doña XXXXXX y a FUNDAPA

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Juan Luis Beltrán Aguirre